

Barbero, Ramón Villaseñor Infantes, Emiliano López Cervantos.

Del Destacamento Penal de Oropesa, Toledo: Luis Martínez García.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Miguel Suárez Pérez, Cesáreo Ortiz Román, Juan Rus Molina, José Molina Larios, Alfonso Montero Lavado, Baldomero Mota Pérez, José Mesa Paredes, Miguel Rodríguez Castillo, Eusebio Gil Navarro.

De la Prisión Central de Guadalajara: Paulino García de la Cruz, Gerardo López Rodríguez, José García Fernández, Ciriaco Fernández Carretero, Justo Morales Megías, Francisco García Huertas, Cesáreo Carrascosa Moya, Pedro Cantalejo Fernández, José Blaque Castaño, Ernesto Bruna Francolí, José Cartijo Machuca.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Moro Correa, Teófilo Romero Peña.

De la Prisión Provincial de Granada: José Rodríguez Huete, María Galindo Torres, Fernando Padilla Navarro, Juan Varga Marcos, Nicolás Fernández Rodríguez, Antonio María Expósito Hurtado, Antonio Esteban Quero, Pedro García Barragán, Ginés García Gázquez, Joaquín García Sola.

De la Prisión Provincial de Madrid: Balbino Rodríguez Sobrino, Domingo Fernández Díaz, Manuel Fernández Pozo, Juan Cortés Soto, Isidro Rodríguez Gálvez, Manuel Quero Barrero.

De la Prisión Provincial de Palencia: Mariano Sánchez Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de febrero de 1946 por la que se nombran aspirantes a Médicos del Cuerpo de Prisiones a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de la oposición convocada por Orden ministerial de fecha 12 de septiembre de 1945 para cubrir nueve plazas de aspirantes a Médicos del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con

la misma, ha tenido a bien nombrar aspirantes a Médicos de dicho Cuerpo a los nueve opositores aprobados por el Tribunal, por el orden que a continuación se relacionan:

- Núm. 1. D. José Torres Sánchez.
 » 2. D. Rogelio Lacaci González.
 » 3. D. Alfonso González Cruz.
 » 4. D. Antonio Salces Blesa.
 » 5. D. Eduardo Guzmán García.
 » 6. D. Eladio Suils Pérez.
 » 7. D. Jacinto Barreiro Lauce-
 rica.
 » 8. D. Andrés Sánchez Rodríguez
 » 9. D. Juan Figueroa Egea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1946.—
 P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de febrero de 1946 por la que se nombra Juez comarcal de Ledesma (Salamanca) a don Manuel Marín Ocón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Marín Ocón, Aspirante a la Carrera de Juez comarcal, con residencia en Guinea,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945, ha acordado nombrarle Juez comarcal de primera categoría con destino en el Juzgado de Ledesma (Salamanca), debiendo tomar posesión de dicho cargo en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1946.—
 P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de febrero de 1946 por la que se concede un plazo de sesenta días para que se reorganicen las Cámaras Mineras que hasta la fecha no lo han hecho.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 23 de septiembre de 1921, creando las Cámaras Oficiales Mineras, establece en su artículo 1.º la colegiación obligatoria de todos los propietarios de minas, Sociedades de todas clases, formadas para su explotación, arrendadores y, en

general, de todas aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta industria. Estas Cámaras funcionaron normalmente desde su constitución hasta el año 1936 en que, a causa de la guerra de liberación, tuvieron que ser suspendidas sus actividades en casi todas ellas.

Una vez terminada la guerra se reorganizaron algunas Cámaras Mineras, solicitando de la Dirección General de Minas la debida autorización para su funcionamiento. Pero aún continúan muchas de ellas sin reorganizarse, bien sea debido a la ausencia de sus miembros directivos, desaparición de los archivos o por otros motivos inherentes a la guerra de liberación.

Desaparecidas hace tiempo las causas que pudieron ocasionar la suspensión de las actividades de dichas Cámaras, y si éstas han de responder a los fines para los que han sido creadas, como es, principalmente, el fomento de la industria minera en todo país resulta, a todas luces, imprescindible su pronta y completa reorganización.

Fundado en estas consideraciones procede el restablecimiento de todas las Cámaras Oficiales Mineras manteniendo, así, en vigor, el Real Decreto de 23 de septiembre de 1921 y demás disposiciones que rigen sobre esta materia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto: Que dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se reorganicen todas las Cámaras Oficiales Mineras que hasta la fecha no lo hayan solicitado, a cuyo efecto se constituirán las Juntas que establece el Real Decreto de 23 de septiembre de 1921 y Real Orden de 14 de octubre del mismo año que dicta las reglas para su cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1946.—
 P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.